



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 049-2025-MPI/A-GM

Mollendo, 20 de marzo de 2025

VISTO:

La Orden de Compra 000717-2024, la Resolución Gerencial N° 026-2025-MPI/A-GM del 11 de febrero de 2025, el Informe N° 0026-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-PANAMERICANA-HDCV del 24 de febrero de 2025, el Informe Técnico N° 280-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP de fecha 28 de febrero de 2025, el Informe Administrativo N° 316-2025-MPI/A-GM-GDUR de fecha de 4 de marzo de 2025, el Informe N° 333-2025-MPI/A-GM-OA-UA, de fecha 7 de marzo de 2025, el Informe N° 132-2025-MPI/A-GM-OA de fecha 20 de marzo de 2025, el Informe N° 149-2025-MPI/A-GM-OPP, del 17 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que, es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, entiéndase por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Que, es por ello que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI**, del 16 de agosto de 2024 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2024, se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo una de ellas: **"r) Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"**.

Que, cuando una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, lo realiza con observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el Artículo 76° de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley.

Que, en ese sentido, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos. Siendo que el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos.

Que, respecto al caso en concreto, tenemos que en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2024-MPI, la Municipalidad Provincial de Islay por intermedio de Gerencia Municipal en fecha **11 de octubre de 2024**, perfeccionó la contratación a través de la **Orden de Compra 000717-2024**, que

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

fuera notificada por correo electrónico el 14 de octubre de 2024 al contratista MURGA ROCHA HUGO MARTIN, para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO A PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA PANAMERICANA SUR TRAMO ESTADIO MUNICIPAL Y JR MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY – REGION AREQUIPA, por un monto total contractual de S/ 71,100.00 (Setenta y un mil cien y 00/100 soles), un plazo contractual de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario. Posteriormente, durante la ejecución contractual se ha dado la modificación de los plazos de entrega del suministro, conforme lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 026-2025-MPI/A-GM; por tanto, el cronograma de entrega quedó redactada de la siguiente manera:

TABLA N° 01
CRONOGRAMA DE ENTREGA MODIFICADO

N° de Entrega	Bien	Cantidad	Plazo de entrega	Fecha programada de entrega
Primera	Material granular para base tipo A	1095 m3	A los 45 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Reinicio Contractual.	19/12/2024
Segunda		225 m3	A los 75 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Reinicio Contractual.	18/01/2025
Tercera		145 m3	A los 105 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Reinicio Contractual.	17/02/2025
Cuarta		167.5 m3	A los 130 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Reinicio Contractual.	14/03/2025
Quinta		167.5 m3	A los 155 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Reinicio Contractual.	08/04/2025

FUENTE: Resolución Gerencial N° 026-2025-MPI/A-GM del 11.02.2025

Que, debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Que, sin embargo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34° establece lo siguiente:

"Artículo 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (lo subrayado es nuestro).
- 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorias hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)"

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Que, por su parte, el artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a la reducción de prestaciones, prevé lo siguiente:

"Artículo 157. ADICIONALES Y REDUCCIONES

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción."

Que, es así que, mediante Informe N° 333-2025-MPI/A-GM-OA-UA, de fecha 7 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que con Informe N° 0026-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-PANAMERICANA-HDCV, el Residente de Obra solicita la aprobación de prestación adicional de la Orden de Compra 000717-2024; es por ello que bajo las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado que prevé la entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, señala que la solicitud de prestación adicional por el monto de S/ 17,775.00 (Diecisiete mil setecientos setenta y cinco con 00/100 soles) representa el 25.00% del monto del contrato original, por lo que a su opinión resulta procedente aprobar la ejecución de prestación adicional de la Orden de Compra 000717-2024.

Por consiguiente, se vendría solicitando la aprobación de modificación a la Orden de Compra 000717-2024 por PRESTACIÓN ADICIONAL, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONTRATADO			PRESTACIÓN ADICIONAL		
		Cant.	P.U	Monto	Cant.	P. Unit.	Monto
01	Material granular para base tipo A	1800 m3	39.50	71,100.00	450 m3	39.50	17,775.00

Por tanto, luego de realizadas las ampliaciones a la cantidad contratada y al importe contratado, el nuevo monto contractual sería el siguiente:

DESCRIPCIÓN	ORDEN DE COMPRA 000717-2024 ACTUALIZADO			
	Cantidad	U. Medida	P. Unit.	Monto (S/)
Material granular para base tipo A	2250	M3	39.50	88,875.00

Respecto al porcentaje de incidencia, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, indicó que este está justamente dentro del rango de límite del 25% establecido en la Ley y Reglamento para prestaciones adicionales.

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de Opinión N° 115-2019/DT, manifiesta que:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

2.1.2 Abundando en lo anterior, corresponde señalar que en virtud del sistema de contratación a suma alzada "el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento." (El resaltado es agregado).

Así, se desprende que en aquellos contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación, al presentar su oferta durante el procedimiento de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofrecidos en sus ofertas técnica y económica, respectivamente, las cuales forman parte del contrato¹; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.

2.1.3 En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado².

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación³.

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.

De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista cuando la contratación se lleve a cabo bajo el sistema a suma alzada; así también, dicha modificación podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". (El subrayado es agregado).

² DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Las cláusulas exorbitantes, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

³ Cabe precisar que normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de obra, no obstante ello, para dicho fin, resulta necesario que se adopten una serie de acciones, como por ejemplo: i) la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameritan la reducción, ii) la elaboración del o los informes que contengan el sustento técnico y legal de dicha reducción, iii) la formulación de la documentación donde se detalle el listado de partidas que se dejarían de ejecutar, el presupuesto de la reducción, la afectación de la ruta crítica (de ser el caso), entre otra información de carácter relevante.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Que, por otro lado, conviene traer a mención que la contratación debe privilegiar la satisfacción del interés público según el **principio de eficiencia y eficacia** que contiene el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica lo que sigue: "**f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, en términos sencillos, la gestión por procesos es importante porque contribuye al cumplimiento de la misión de la Entidad, al logro de sus objetivos, a proporcionar bienes y servicios públicos de calidad, así como la toma de decisiones en diferentes aspectos de gestión institucional⁴.

Que, es correcto interpretar que esta disposición de la normatividad de contrataciones del Estado enaltece la importancia de maximizar el valor de los recursos públicos y generar la mayor cantidad de beneficios posibles, dado cuenta que la gestión por resultados consiste en enfocar las tareas de la entidad hacia la obtención de metas claras que han sido determinadas en el planteamiento, el cual debe ser estratégico y obtener las metas conforme a lo planeado. En palabras del profesor Christian Guzmán Napurí⁵ se debe entender lo siguiente: "La finalidad de la normativa entonces es procurar la eficiencia de la contratación a fin de satisfacer necesidades públicas, dentro de la Gestión Pública, en un contexto de satisfacción de interés general. Esta es una de las premisas básicas de la Nueva Gestión Pública, que además requiere de un importante enfoque en el administrado".

Que, en ese orden de ideas, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales y aprobar reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Es entonces, que para el caso en concreto, se tiene que el pedido del área usuaria (Residente de Obra) cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo cuenta con la opinión del Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Abastecimiento); razón por la cual corresponde su aprobación, en amparo del PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, del cual se desprende que con dicho principio, lo que se pretende es que el contrato se ejecute de manera oportuna y eficiente, cumpliendo los fines, metas y objetivos de la Entidad.

Que, con Informe Legal N° 132-2025-MPI/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Legal, concluye que se otorga **viabilidad legal** a la solicitud de prestación adicional de la **Orden de Compra 000717-2024**, por los fundamentos legales que se esbozan en el presente informe legal y conforme al análisis de la documentación que se acompaña en el **Expediente Interno N° 1126-2025**.

Por lo que lleva expuesto y de conformidad con la normatividad referida en líneas precedentes y lo previsto en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 1** de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000717-2024, emitido a favor del contratista **MURGA ROCHA HUGO MARTIN**, para la adquisición de material granular para base tipo A para la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular de la Avenida Panamericana Sur Tramo Estadio Municipal y Jr. María Parado de Bellido del distrito de Mollendo, provincia de Islay – región Arequipa, por el monto de **S/ 17,775.00** (Diecisiete mil setecientos setenta y cinco con 00/100 soles), que equivale aproximadamente el **+25.00%** respecto del monto contractual de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000717-2024.

⁴ Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP. (2021). Gestión por Procesos para la Administración Pública. Cuaderno de trabajo. ENAP, p. 46.

⁵ Guzmán Napurí, Christian. (2020). Manual de la Ley de Contrataciones del Estado. Gaceta Jurídica, p. 30.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESTACIÓN ADICIONAL			
		Cant.	Unidad	P. Unit.	Monto
01	Material granular para base tipo A	450	M3	39.50	17,775.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el nuevo monto contractual actualizado de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000717-2024, asciende a la suma de **S/ 88,875.00** (Ochenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 soles), conforme el siguiente detalle:

Monto Contractual Original	:	S/ 71,100.00
Monto de Prestación Adicional	:	S/ 17,775.00
Monto Contractual Actualizado	:	S/ 88,875.00

DESCRIPCIÓN	ORDEN DE COMPRA 000717-2024			
	Cantidad	U. Medida	P. Unit.	Monto (S/)
Material granular para base tipo A	2250	M3	39.50	88,875.00



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución Gerencial al contratista **MURGA ROCHA HUGO MARTIN** mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
GOC. Juan Luis Calmet Velasquez
GERENTE MUNICIPAL (a)